

Constancia secretarial: veintinueve (29) de noviembre de 2021, A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora subsanó la demanda ejecutiva radicado n.º 17001-40-03-011-2021-00790-00

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de noviembre de 2021

Subsanada como ha sido, se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Ángela María Muñoz González contra Adiela Trujillo de Rendón, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00790-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP. pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se accederá a la petición especial de oficiar a Sura E.P.S., con el fin de obtener información sobre la dirección, el correo electrónico y el teléfono que la ejecutada tengan registrados en esa entidad, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del art. 291 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Adiela Trujillo de Rendón y a favor de Ángela María Muñoz González por las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio sin número, con fecha de vencimiento el 07 de diciembre de 2019.

1.1 Por los intereses de mora del capital, causados desde el 08 de diciembre de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

Por la secretaría del despacho, ofíciase a Sura E.P.S., con el fin de obtener información sobre la dirección, el correo electrónico y el teléfono que Adiela Trujillo de Rendon C.C. 41.616.316, tengan registrados en esa entidad.

TERCERO: Reconocer personería a Jacobo Giraldo Bedoya portador de la T.P. n.º 357.207 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eff3e651d6ce0f0b38918f8165cca91bf9b85098066186f3e986a3edaf08cf0**

Documento generado en 29/11/2021 04:04:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>